PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 292, sobre los Oficiales del Estado Civil de las regiones fronterizas.— G. O. Nº 5925, del 2 de Junio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 292.

Art. 1.— Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes de Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, Bánica, Elías Piña, Las Matas. El Cercado, Neyba, Duvergé, Enriquillo, La Descubierta, Pedernales y Tamayo, y de los Distrito Municipales de Pedro Santana, Hondo Valle, Vicente Noble, José Trujillo Valdez, Jimaní y Paraíso, no cobrarán ningún honorario por instrumentar acto alguno del Estado Civil, ni por las copias de las partidas de nacimientos obligatorias para fines de bautizo, matrimonio, investigación de la paternidad y otros.

Art. 2.— Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes y de los Distritos Municipales expresados en el artículo anterior gozarán de un sueldo del Estado, como compensación de los servicios señalados anteriormente, sueldo que se pagará de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— La presente ley deroga las Nos 366, de fecha 10 de febrero de 1926; 479, del 23 de marzo de 1933; 601, del 31 de octubre de 1941; y 138, del 23 de diciembre de 1942, así como cualquiera otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independen-

cia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dminicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 293 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata concertando un empréstito por $5.000.00 para pagar deuda contraída con el Sr. José E. Tessón.— G. O. Nº 5928, del 5 de Julio de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 293.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la